

Bogotá, D.C.

Apreciado Cliente:

Reciba un especial saludo Skandia Pensiones y Cesantías.

Mediante la Ley 1328 de 2009, (Reforma financiera), se crearon dos portafolios en el Fondo de Cesantías, uno de corto plazo y otro de largo plazo, entre los cuales, usted podrá elegir el portafolio que más le convenga para invertir sus cesantías.

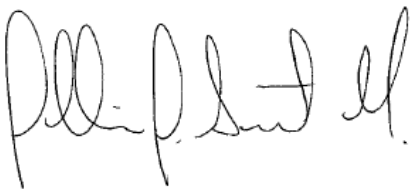
Por último, y para su ilustración y conocimiento, adjunto el reglamento del Fondo de Cesantías Skandia. No obstante lo anterior, es importante señalar que este reglamento fue sujeto a modificación a raíz de la reforma financiera y por lo tanto actualmente, la nueva versión se encuentra en aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez se cuente con la aprobación, la nueva versión podrá ser consultada en la página pública de Skandia [www.skandia.com.co](http://www.skandia.com.co).

Para mayor información por favor contacte a su Financial Planner, comuníquese con el Contact Center al número 6584000 en Bogotá, y a nivel nacional al 018000517526 o al e-mail: [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co).

Recuerde nuestro compromiso de brindarle siempre el mejor servicio y asesoría para el logro de sus objetivos financieros.

Cordialmente,



Allison A. Sarmiento Mayorga  
Directora de Servicio al Cliente.

# skandia :

## reglamento del fondo de cesantías skandia

**Skandia Pensiones y Cesantías S.A.**  
Aprobado Junta Directiva Febrero 27 de 1992  
Aprobación Superintendencia Financiera  
Oficio No. 2007025588-006-000 del 14-09-2007  
Bogotá D.C, Colombia 2007

## **ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION DEL FONDO**

El Fondo de Cesantía administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A., en adelante SKANDIA se denomina FONDO DE CESANTIAS SKANDIA; en consecuencia, cuando se utilice esta expresión en los diversos contratos o documentos que se suscriban y en las disposiciones internas de SKANDIA, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Cesantía.

## **ARTICULO SEGUNDO – NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO**

El FONDO DE CESANTIAS SKANDIA es un patrimonio autónomo independiente del de SKANDIA, conformado por cuentas de capitalización individual representadas en unidades.

## **ARTICULO TERCERO – PARTICIPES DEL FONDO DE CESANTIAS SKANDIA**

a) Los trabajadores particulares vinculados mediante contratos de trabajo celebrados a partir del 1º de enero de 1.991, que se afilien al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

b) Los trabajadores particulares que, no obstante hallarse vinculados mediante contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 50 de 1.990, se hayan acogido voluntariamente al régimen especial de auxilio de cesantía previsto en los artículos 99 siguientes de dicha ley y se hayan afiliado al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

c) Las personas naturales que, sin estar subordinadas a un empleador, realicen personal y directamente una actividad económica o, quienes siendo empleadores laboren en su propia empresa y decidan voluntariamente afiliarse al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

## **ARTICULO CUARTO – RECURSOS DEL FONDO DE CESANTIAS SKANDIA**

El FONDO DE CESANTIAS SKANDIA tendrá como fuente de recursos las siguientes:

a) Las sumas que por concepto de auxilio de cesantía serán aportadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII, Título VIII, Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo y en los artículos 98 a 106 de la Ley 50 de 1.990;

b) Las sumas entregadas como aportes voluntarios por los afiliados independientes a que se refiere el literal

c) del artículo anterior;

c) Los rendimientos generados por los activos que integran el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, cualquiera que sea su naturaleza;

d) El producto de las operaciones de venta de activos, así como los créditos que puedan obtenerse, y

e) Cualquier otro ingreso que resulte a favor del FONDO CESANTIAS DE SKANDIA. Los recursos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA se destinarán única y exclusivamente a su inversión en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a las limitaciones para el efecto establecidas por el Gobierno Nacional y las que en el futuro la modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen.

## **ARTICULO QUINTO – DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CESANTIAS SKANDIA**

Los recursos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA se destinarán única y exclusivamente a su inversión en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a las limitaciones para el efecto establecidas por el Gobierno Nacional y las que en el futuro la modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen.

## **ARTICULO SEXTO - OPERACIONES NO AUTORIZADAS**

En la realización de las operaciones con recursos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, SKANDIA se abstendrá de:

- a) Conceder créditos a cualquier título con los dineros del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.
- b) Dar en prenda los activos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa dichos activos, salvo cuando se trate de actos destinados a garantizar créditos obtenidos para la adquisición de los mismos.
- c) Celebrar con los activos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA operaciones de reporto en un porcentaje superior al establecido por la Superintendencia Financiera o para un objeto distinto al de dotar de liquidez al Fondo.
- d) Actuar como contraparte del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, en desarrollo del giro ordinario de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste.
- e) Con excepción de los comisionistas de bolsa y de valores, utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en la realización de las operaciones propias de la administración del Fondo, a menos que ello resulte indispensable para la realización de la operación propuesta.
- f) Delegar, de cualquier manera, las funciones y responsabilidades que le corresponden como administrador del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.
- g) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias en detrimento de los intereses de los afiliados.
- h) Invertir los recursos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por SKANDIA.
- i) Rechazar los dineros correspondientes al auxilio de cesantía que consignen los empleadores y aportantes independientes.

## **ARTICULO SEPTIMO – DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Además de los derechos que por ley les corresponden, los afiliados al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA tendrán los siguientes:

- a) Poseer una cuenta de capitalización individual representada en unidades, en la cual se reflejara diariamente el valor del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA;

b) Participar en los rendimientos financieros generados por el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, sea que ellos se deriven de intereses causados, dividendos decretados, valorizaciones técnicamente establecidas de los activos que lo integran o cualquier otro ingreso que corresponda al giro ordinario de sus operaciones, determinados a través de métodos de reconocido valor técnico;

c) Recibir trimestralmente, a prorrata de sus aportes individuales, la parte que les corresponda en los rendimientos obtenidos por el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA durante el respectivo periodo, los cuales en ningún caso serán inferiores a la rentabilidad mínima que se determine de acuerdo con la Ley.;

d) Retirarse del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA en los casos previstos en este Reglamento.

e) Obtener información financiera sobre el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, en los términos que señale la Superintendencia Financiera.

f) Recibir por lo menos semestralmente, con corte al 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, un extracto de su cuenta individual, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al cierre respectivo, el cual deberá incluir toda la información requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tales como, saldo inicial, saldo final, aportes recibidos por consignaciones o traslados, retiros de aportes parciales o totales o por traslados y rendimientos abonados en la cuenta individual durante el respectivo período.

Dicho extracto, junto con la demás información que deba ser remitida al afiliado, podrá ser enviado por Skandia, previa autorización expresa del afiliado, por correo electrónico, a la dirección electrónica registrada por el afiliado para la recepción de correspondencia.

De igual manera, dicho extracto, junto con la demás información que debe ser suministrada al afiliado, podrá ser puesto a disposición del afiliado, previa su expresa autorización, para que el mismo acceda a ellos a través del portal de Internet de Skandia [www.skandia.com.co](http://www.skandia.com.co) utilizando la clave y contraseña otorgadas por Skandia para el manejo de dicho medio a sus afiliados. Cuando el cliente no autorice expresamente el envío del extracto por cualquiera de los medios antes mencionados, los extractos se remitirán por correo a la dirección física que el afiliado haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia.

Skandia respetará la decisión de los clientes que expresamente han señalado que no desean recibir el extracto. En este caso los mismos estarán disponibles en el portal de clientes de Skandia.

g) Ser informado del valor de la comisión de manejo y de retiro del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA y de los cambios que, previa el trámite legal respectivo, se efectúen a las mismas.

h) Transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora, previo aviso por escrito en los términos y condiciones determinados al efecto por la Ley.

i) Participar con voz y voto en la Asamblea de Afiliados. En este caso el afiliado tendrá tantos votos como unidades posea en el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

j) Tener acceso permanente a la información sobre el saldo en unidades y en pesos de su cuenta de capitalización individual y sobre las comisiones cobradas por la sociedad administradora, por los medios aprobados por la Superintendencia Financiera;

## **ARTICULO OCTAVO – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS**

Los afiliados no podrán afiliarse a más de un Fondo de Cesantía, por cada contrato de trabajo celebrado con un mismo empleador. Además, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que les señale la Ley.

a) Pagar la comisión de manejo pactada, siempre que el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA obtenga una rentabilidad superior a la mínima a que se refieran estos reglamentos.

b) Dar aviso, tanto a SKANDIA como a su empleador, de su deseo de transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora, en los términos y condiciones señalados por la Ley y;

c) Cumplir con el procedimiento señalado en la ley para efectos del retiro definitivo o anticipado del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

## **ARTÍCULO NOVENO – DERECHOS DE SKANDIA**

Además de los derechos que por ley le corresponden, SKANDIA tendrá los siguientes:

a) Definir, dentro del marco señalado por Ley, la composición del portafolio general de inversiones.

b) Celebrar con los activos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, operaciones de reporto hasta el límite que establezca la Superintendencia Financiera y única y exclusivamente con el objeto de dotar a éste de liquidez.

c) Recibir la comisión a que se refiere el presente reglamento.

d) Exigir, si así lo estima conveniente, la autenticación y el reconocimiento de firmas en los documentos de vinculación y retiro del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA; y

e) Previa solicitud del trabajador y a costa de éste, adelantar ante las autoridades competentes las respectivas acciones de cobro derivadas del incumplimiento de la obligación, a cargo del empleador, de entregar a satisfacción el auxilio de cesantía liquidado anualmente.

## **ARTICULO DECIMO – OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

SKANDIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Velar por la adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez de las inversiones del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, respondiendo hasta por la culpa leve por los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le cause al Fondo mismo.

b) Desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia en la administración de los recursos que conforman el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

c) Mantener los activos y pasivos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA separados de los demás activos de su propiedad, de suerte que en todo momento pueda conocerse si un bien determinado es de propiedad del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA o de SKANDIA.

d) Conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

e) Enviar con una periodicidad por lo menos semestral extractos de cuentas de los movimientos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, con sujeción a las instrucciones del efecto impartidas por la Superintendencia Financiera y a lo dispuesto en el literal (f) del artículo séptimo de este reglamento.

f) Mantener cuentas corrientes o de ahorro destinadas a manejar exclusivamente los recursos administrados. En este caso se identificará claramente el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA al cual pertenece la cuenta.

g) Invertir los recursos del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a los límites al efecto establecidos por el Gobierno Nacional.

h) Cobrar oportunamente los rendimientos financieros generados por los activos que integran el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

i) Velar porque el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA mantenga una adecuada estructura de liquidez, particularmente en lo concerniente a los retiros que en los términos previstos en este reglamento puedan efectuar los afiliados.

j) Abonar trimestralmente a cada trabajador afiliado y a prorrata de sus aportes individuales la parte que le corresponda en los rendimientos obtenidos por el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA durante el respectivo periodo.

k) En caso de retiro definitivo o anticipado del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, entregar al trabajador afiliado las sumas abonadas en su cuenta de capitalización.

l) Hacer efectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, las sumas abonadas en la cuenta de capitalización que un trabajador afiliado desee transferir a otro fondo de la misma naturaleza. En este caso, los documentos que le sirvan de soporte al traslado irán firmados por el trabajador, acompañados de fotocopia de su documento de identidad.

m) Mantener sobre su propio patrimonio una adecuada estructura de liquidez para responder, si es del caso, por la rentabilidad mínima a que se refiere el presente reglamento.

n) Responder con su propio patrimonio, directamente o a través de la reserva de estabilización de rendimientos que se constituirá como parte del mismo, por la rentabilidad mínima exigida por la ley.

o) En caso de que la rentabilidad del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA sea inferior a la rentabilidad mínima, cubrir la diferencia en un plazo no mayor a 5 días comunes, afectando la

reserva de estabilización de rendimientos y si ésta no fuera suficiente, con su patrimonio.

p) Abstenerse de realizar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés entre SKANDIA, o sus accionistas, aportantes de capital o administradores y el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.

q) Afiliarse al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras con el fin de que el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA cuente con la garantía de aquel, y cumplir con las obligaciones que se derivan de tal afiliación; y

r) Suministrar a los afiliados las informaciones de que trata el Artículo Séptimo de este reglamento.

s) Reintegrar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras las sumas que éste haya cancelado para alcanzar la rentabilidad mínima del fondo;

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO – VALORACION DEL FONDO**

El FONDO DE CESANTIAS SKANDIA se expresará en unidades de igual monto y características, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1.1. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que lo adicionen, sustituyan o reformen. El valor de la unidad se determinará diariamente con sujeción a las normas expedidas por la Superintendencia Financiera.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO – RENTABILIDAD MINIMA**

SKANDIA solo asume una obligación de resultado consistente en garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima de acuerdo con la Ley, en especial el Decreto 1592 de 2004, modificado por el Decreto 2664 de 2007, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tales efectos, SKANDIA responderá, cuando la rentabilidad del Fondo no alcance la tasa mencionada, con su propio patrimonio, bien sea directamente o a través de la reserva de estabilización de rendimientos que se constituirá como parte del mismo en los términos y condiciones al efecto señalados por la Superintendencia Financiera.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO – PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RENTABILIDAD DEL FONDO DE CESANTIAS SKANDIA.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero de este reglamento, la rentabilidad del fondo de Cesantías se determinará con base en lo establecido en el Decreto 2664 de 2007, y demás normas que lo adicionen o reformen, al igual que las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO – GASTOS DEL FONDO**

Serán de cargo del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA los gastos a que se refiere el subnumeral 2.2., Capítulo III, Título Cuarto de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que en el futuro la reformen, sustituyan o adicionen.

## **ARTICULO DECIMO QUINTO – PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL FONDO**

Tratándose de un trabajador particular, la afiliación se producirá desde el momento en que el empleador consigne el valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía en la cuenta de capitalización individual a nombre del trabajador en el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA. En este evento, al comprobante de consignación se acompañará la respectiva liquidación detallada, firmada por el empleador y el empleado. También se adjuntará fotocopia de un documento de identificación del afiliado, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto por la Superintendencia Financiera. En todo caso la afiliación se producirá desde la fecha de la consignación.

Las personas naturales no subordinadas o las que sean empleadores y laboren en su propia empresa quedarán afiliadas al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA desde el momento en que efectúen la primera consignación. En todo caso se cumplirán los procedimientos previsto para el efecto por la Superintendencia Financiera.

SKANDIA llevará un registro de afiliados que contendrá la siguiente información por cada uno de ellos: El nombre e identificación, las unidades que posee, las pignoraciones de la cesantía si la hubiere, la fecha de ingreso al Fondo y las consignaciones y retiros hechos en cuenta.

## **ARTICULO DECIMO SEXTO – RETIRO DEL FONDO**

El retiro de los afiliados al FONDO DE CESANTIAS SKANDIA se producirá:

- a) Por muerte del afiliado;
- b) Por terminación del contrato de trabajo del afiliado, cualquiera que sea la causa que la origine;
- c) Por voluntad propia, tratándose de afiliados independientes;
- d) Por traslado a otra sociedad administradora;
- e) Por sustitución patronal, cuando se den las circunstancias previstas en la legislación laboral.

## **ARTICULO DECIMO SEPTIMO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO**

1. Terminado el contrato de trabajo por muerte del afiliado, la entrega de las sumas correspondientes se hará con sujeción al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables.

2. Cuando la terminación del contrato ocurra por cualquiera de las causales previstas en la ley laboral, distintas a la muerte del trabajador, bastará la solicitud del afiliado para el retiro total de las sumas de dinero abonadas a su cuenta, presentada en los términos y condiciones que señale la ley. En este caso SKANDIA entregará al trabajador la suma de dinero a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Se entiende por días hábiles aquellos distintos a sábados, domingos y días festivos.

3. En los casos previstos en los literales c, d y e del Artículo 16 de este reglamento, para el retiro de las sumas de dinero abonadas a la cuenta del afiliado bastará la solicitud de éste presentada

en los términos y condiciones que señale la ley.

4. Tratándose de retiros anticipados de las sumas abonadas en el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, como consecuencia de la liquidación y pago parcial de las cesantías con destino a la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del afiliado, SKANDIA efectuará el giro correspondiente y descontará el anticipo del saldo que aquel posea, desde la fecha de la entrega efectiva, previa solicitud formulada por el afiliado y observancia de los requisitos y formalidades al efecto consagrados en la ley.

5. En el evento en que la solicitud de retiro anticipado la formule el afiliado para financiar los pagos por concepto de educación en entidades debidamente reconocidas por el Estado, para los casos expresamente autorizados por la Ley, SKANDIA efectuará el giro correspondiente a la institución educativa y descontará el anticipo del saldo que aquel posea en el FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, desde la fecha de la entrega efectiva, siempre que se cumplan los requisitos y las formalidades consagrados en la ley.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO – RETENCION DE CESANTIAS**

En aquellos eventos en que el empleador está autorizado para retener la cesantía, o abonar a gravámenes o préstamos, SKANDIA efectuará la retención correspondiente o el pago, según el caso, previa solicitud presentada por aquel, acompañada de prueba que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados sobre el particular en la legislación laboral.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO – COMISIÓN DE MANEJO**

Siempre que se supere la rentabilidad mínima a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de este reglamento, SKANDIA tendrá derecho a cobrar por la administración del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, la comisión que se haya determinado de conformidad con lo que para el efecto señale la ley y la Superintendencia Financiera.

#### **ARTICULO VIGESIMO – CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS**

SKANDIA podrá celebrar contratos para la utilización de la red de oficinas de los bancos, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, como apoyo para la ejecución de sus negocios, en los casos y con sujeción a las condiciones señaladas en las disposiciones legales que rijan la materia.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO – DURACIÓN DEL FONDO**

El FONDO DE CESANTIAS SKANDIA tendrá una duración igual a la de SKANDIA, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia Financiera, se produzca su disolución anticipada.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – DISOLUCIÓN DEL FONDO DE CESANTÍAS SKANDIA**

Serán causales de disolución del FONDO DE CESANTIAS SKANDIA, las siguientes:

- a) La expiración del plazo establecido para su duración; y
- b) La orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO – MODIFICACIONES O ADICIONES**

Cualquier adición o modificación que se pretende introducir al presente Reglamento deberá ser previamente sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera y tendrán aplicación a partir de la fecha en que tal aprobación se produzca.

# Contáctenos



Numero Único  
de Contacto

PBX: 658 4000 Bogotá



Número Único  
de Contacto Nacional

PBX: 01 800 05 17526



Correo  
Electrónico  
e-mail center

cliente@skandia.com.co



Internet

www.skandia.com.co

## Barranquilla

Ed Prado Office Center  
Cr. 54 No. 68-196 Oficina 215

(5) 3560708 ó 3568253

Fax  
(5) 3683015

## Bogotá

Avenida 19 No. 109 A - 30

PBX: 658 4000

## Bucaramanga

Cra. 29 No. 48-08 Piso 1

(7) 6472426

Fax  
(7) 6437009

## Cali

Cll. 23 Norte 4N - 54

(2) 6602892 - 6602897

Fax  
(2) 6602894

## Cartagena

Avenida San Martín No. 10-53  
Local 7, piso 2 Bocagrande

(5) 6551659

Fax  
(5) 6646848

## Ibagué

Carrera 5 No. 39-76 Piso 1

(8) 2647970

Fax  
(8) 2654730

## Manizales

Cra. 23A Vía La Magdalena  
No. 74-71 Ofc. 903

(6) 8872660

Fax  
(6) 8870904

## Medellín

Edificio Sudameris  
Cra. 43A No. 1Sur - 108

(4) 2689766

Fax  
(4) 3121831